

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Conjuez Ponente: María Constanza Barrios Hurtado

Arauca, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 81-001-2333-003-2015-00025-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Luis Gonzaga Moncada Cano
Demandado : Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura

Vencido el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se procede a señalar fecha y hora para la celebración de audiencia inicial en éste proceso.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 180 del CPACA su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del artículo 179 del CPACA.

Por otro lado, se observa a folio 102 del c.1 poder otorgado por el demandante y a folio 122 del mismo cuaderno obra poder de la parte demandada, por lo que se les reconocerá personería respectivamente a los abogados.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 16 de febrero de 2018 a las 10:30 a.m., para la práctica de la audiencia inicial en la sala de audiencias de este Tribunal.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los abogados Luis Merardo Tovar Altuna y Nazly Johanna Pérez Villamizar, como apoderados de la parte demandante y demandada respectivamente.

Notifíquese y cúmplase


MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO
Conjuez